

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. primero de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **1996-13820** de BLANCA LILIA CRUZ CASTOR y EDGAR ALDANA CAMELO en contra de PAPELERÍA Y LITOGRAFÍA DINAMARCA LTDA, informando que el cesionario de los derechos litigiosos de Blanca Lilia Cruz Castor mediante memorial de folio 128 solicita el embargo de remanentes o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310501619961382000 que cursa en este juzgado por parte del EDIFICIO BANCOQUIA en contra de PAPELERÍA Y LITOGRAFÍA DINAMARCA LTDA. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte al cesionario de los derechos litigiosos de Blanca Lilia Cruz Castor, que este proceso es un ejecutivo laboral de Blanca Lilia Cruz Castor y Edgar Aldana Camelo en contra de la Papelería y Litografía Dinamarca Ltda., el cual se adelanta con el radicado 11001310501619961382000 y no como los sostiene el memorialista como si se tratara de un ejecutivo singular de EDIFICIO BANCOQUIA en contra de PAPELERÍA Y LITOGRAFÍA DINAMARCA LTDA. Ahora, y como quiera que no existen remanentes y bienes objeto de desembargo, pues si así fuera, el proceso se habría terminado por pago total de la obligación, no resulta entonces procedente el decreto del embargo que solicita.

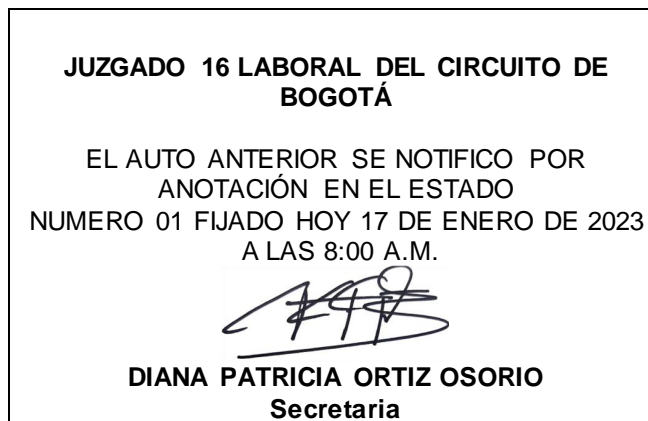
De otro lado, se recuerda que con auto del 14 de marzo de 2017 (fl. 107) se decretó un embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo singular con el radicado 1994 – 20892 de Edificio Bancoquia en contra de Papelería y Litografía Dinamarca Ltda., que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C,

el cual mediante oficio No. 7731 del 2 de junio de 2017 informó que se ordenó tener en cuenta el embargo que aquí se le comunicara (fl. 112).

En lo que refiere a la solicitud de compartir un vínculo que le permita acceder a las actuaciones del proceso digital, ha de recordarse que este se ha surtido de manera física, y por sustracción de materia no existe una versión digital, por lo que los sujetos procesales se pueden acercar al juzgado en el horario de atención al público para observar el expediente y enterarse del estado en que se encuentra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0807d6520ff7c47f880be4db055c592315261c9653e88ddc9c7e3686e3281fd**

Documento generado en 16/01/2023 11:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**